

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de febrero de 2021. Señora Juez, paso a despacho la solicitud de aclaración al mandamiento de pago presentada por la parte demandante, al igual que la respuesta allegada por la DIAN.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 104
RADICADO: 2021-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANDRES FRANCO MONTES

Mediante auto del 21 de enero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago a favor del banco demandante y contra el demandado, además, se hicieron otras manifestaciones.

Estando dentro del término legal, la parte ejecutante evidenció la necesidad de corregir el mencionado proveído, toda vez que *“al expresar el número del pagaré, tanto en las consideraciones como en el resuelve, por error involuntario quedó “9379600018315” cuando lo correcto es “09379600018315”.*”

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Estando como se dijo, dentro del término legal y al advertirse dicho error se corregirá el mencionado auto.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 034 del 21 de enero de 2021, en el sentido que se entienda que el pagaré denominado como “9379600018315” hace referencia al “**09379600018315**”,

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pago al demandado, también se le enterará de lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante La respuesta allegada el 28 de enero de 2021, por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas - G.I.T. Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 del 8 DE FEBRERO DE 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1cf719a2b3c4876bdc304b9a9f1ea39e7b3b961151752a0d0c36b30a7f579**

Documento generado en 05/02/2021 10:09:46 AM